

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 20)

## CONGRESO

### Sesión del día 20.

Abrese sesión 3'30 tarde, presidencia Dato.

Sr. Romero ruega reforma Reglamento provisional alcoholes cuanto refiérese garantías; pide faciliten-sele pronto libros contabilidad exige Reglamento.

Ministro Hacienda dice enviándose ya Administraciones.

Sr. Figueroa pide explicaciones sucesos Coin.

Ministro Fomento ofrece transmitirlo al de Gobernación.

Sr. Navarro Reverter pide expedientes Fomento.

Sr. Fernández Latorre solicita datos canal Isabel II.

Ministro Fomento ofrece remitirlos en breve.

El Sr. Lombardero pide antecedentes servicio sanidad aduanas objeto discutir comunicaciones marítimas.

Sr. Llorens pide Ministro Estado remita cuentas obras pías.

Sr. Portela pregunta Ministro Gracia y Justicia si Prelados pueden disponer bienes templos que concordato y leyes desamortizadas reconocieron como propiedad iglesia; pregunta si Gobierno desinteresado cuanto refiérese estos bienes.

Sr. Soriano pregunta si Obispo Zamora ha dispuesto queden fuera

iglesia cuantos morir no dejen tanto por ciento favor misma; solicita opinión oradores bloque izquierdas.

Conde Romanones interrumpe diciendo hablarán cuando deban.

Orden día.—Apruébanse varias carreteras y proyecto exigiendo garantías exportación objetos arte.

Reanúdase Administración; deséchanse enmiendas varios á los artículos 351 y 352.

Vótase definitivamente garantías exportación objetos arte.

Levántase á las 6'40.

## SENADO

### Sesión del día 20.

Abrese sesión 3'55, preside Azcárraga.

Sr. Peyrolón lee suelto dando cuenta duelo celebrado Cartagena entre periodistas; ruega Ministro Justicia aprobación proyecto presentado Junio 1908; también dirige otro local.

Contesta Ministro, dice criterio Gobierno está expuesto proyecto sometido aprobación Cortes.

También dirige otro local.

Contesta Ministro aludido.

Conde Casa Valencia pide castígue severidad duelo.

Ministro dice criterio Gobierno está expuesto proyecto sometido aprobación Cortes.

Orden día.—Apruébanse dictámenes actas admitiendo Senadores Sres. Caro y Gimeno.

Vótanse definitiva carreteras.

Continúa Administración.

Sigue Sr. Maestre ocupándose modificaciones introducidas proyecto.

Ministro Gobernación dícele alguna culpa tienen sus correligionarios catalanismo, divídele izquierda y derecha; continuación hace historia catalanismo largo discurso; suspéndese unos minutos; reanúdase.

Continúa Sr. Maestre; sostiene con variaciones introducidas pro-

yecto desapareció propósito Gobierno; cree, aún llegando á ser ley, no encontrará arraigo en nuestras costumbres; pasa á ocuparse ley Municipal.

Levántase 6'35.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamento provisional para la Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

### CAPÍTULO II

Importación de alcoholes y de productos que contengan alcohol.

#### ARTICULO 14.

Los productos que, según las notas del Arancel de importación, están sujetos en la actualidad al pago de la cuota especial de consumo por impuesto de alcoholes, satisfarán 0'20 pesetas por litro de líquido cuando se importen en la Península é islas Baleares procedentes del extranjero, de las islas Canarias ó de las posesiones españolas de Africa. La importación en las islas Canarias queda asimilada á la de la Península é islas Baleares en todo lo relativo al régimen de alcoholes, entendiéndose por importación en dichas islas, así la del extranjero como la de la Península, islas Baleares y posesiones españolas de Africa.

Las cantidades que se cobren por el impuesto especial del alcohol se liquidarán y contraerán por las Aduanas en unión de los derechos arancelarios, figurando en tal concepto en los libros de contabilidad.

#### ARTICULO 15.

Están habilitadas para la importación de alcoholes neutros, compuestos y desnaturalizados las Aduanas siguientes:

Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Grao de Valencia, Huelva, Irún, Málaga, Palma de Mallorca, Pasages, Port-Bou, Santander, Sevilla,

Tarragona, Valencia de Alcántara y Vigo.

Las demás Aduanas de primera y segunda clase quedan habilitadas para el adeudo exclusivamente de los aguardientes y licores que traigan los viajeros en cantidad que no exceda de cinco litros por persona adulta, y de los que formen parte de las provisiones de los buques hasta el límite del consumo calculado para diez días á razón de 25 centilitros por persona.

En las islas Canarias quedan habilitadas para la importación de alcoholes las Administraciones de los puertos francos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Santa Cruz de la Palma.

#### ARTICULO 16.

Al acto del reconocimiento de los productos alcohólicos destinados á la bebida asistirá el Inspector farmacéutico para examinar si son ó no nocivos para la salud, haciendo constar, por diligencia extendida á continuación del aforo, el resultado de su examen.

Los alcoholes, aguardientes y licores que lleguen embotellados para su despacho en las Aduanas, no podrán retirarse de las mismas sin que éstas les impongan las precintas que les correspondan, según clase del producto y envases, con arreglo á lo establecido en el art. 12 de este Reglamento, requisito indispensable para la circulación de dichos productos.

En las declaraciones de despacho se consignará el número y clase de las precintas impuestas á los envases que constituya la expedición.

#### ARTICULO 17.

Si los líquidos alcohólicos contuviesen sustancias nocivas á la salud, serán inutilizados para el consumo personal ó reexportados.

Cuando los alcoholes se califiquen de impuros y deban ser inutilizados ó reexportados, los importadores, notificados previamente, manifes-

tarán dentro del plazo que la Administración señale si consienten la inutilización ó optan por la reexportación en el término de quince días. En el primer caso, el Administrador dispondrá que se proceda á la inutilización, la que se verificará empleando las sustancias y procedimiento señalados en el artículo 55. La operación, cuyos gastos serán de cuenta del importador, se verificará en presencia del interesado ó persona en quien delegue al efecto.

#### ARTICULO 18.

Si los interesados no se conformasen con el dictamen pericial ó inutilización ó reexportación del liquido declarado impuro ó nocivo, quedará éste depositado donde el Administrador disponga, y se remitirá la protesta y una muestra sellada y lacrada á la Dirección general de Aduanas para el análisis en el Laboratorio químico de la misma.

La resolución de la Dirección será definitiva, y si no es favorable al interesado, optará éste entre la inutilización ó la exportación del liquido en el término de quince días, contados desde la notificación del fallo.

### CAPÍTULO III

#### Obligaciones generales comunes á todos los fabricantes de aguardientes y alcoholes neutros.

#### ARTICULO 19.

Toda persona ó Sociedad que en adelante adquiera por compra ó arriendo aparatos propios para elaborar por destilación alcoholes y aguardientes de todas clases y licores, deberá declararlos á la Administración principal de Aduanas ó de Hacienda de la provincia dentro del plazo de ocho días, á contar desde el de la adquisición, en declaraciones juradas triplicadas (modelo núm. 1), en las que se expresarán las circunstancias siguientes:

1.º Nombre, apellidos y domicilio del declarante.

2.º Sitio en que se haya de establecer la fábrica.

3.º Clase de los aparatos, ajustándose á la nomenclatura consignada en la factura del constructor, vendedor ó arrendador, tanto si es nacional como extranjero, acompañando dicha factura ó una copia de ella, autorizada por el constructor, vendedor ó arrendador, en cuyo documento deberá constar la capacidad total de los aparatos, con especificación de la que corresponda á cada una de las calderas y de las columnas destilatorias ó elevadoras de grado; y

4.º Nombre, apellidos y domicilio del dueño ó de los dueños de los aparatos y de los edificios donde haya de instalarse la fábrica si no fuesen de la propiedad del declarante.

Si los locales y aparatos pertene-

cieren al declarante en propiedad, se consignará así expresando que unos y otros, ó los de que sea dueño, quedan afectos á las responsabilidades que puedan derivarse de actos ú omisiones que les sean imputables, con relación al funcionamiento y á la existencia de los aparatos, y á todas las operaciones que se realicen dentro del recinto de la fábrica.

Cuando los aparatos ó los locales no sean propios de los declarantes, deberán firmar las declaraciones sus respectivos dueños, haciendo constar antes de la firma que unos y otros quedan afectos á las responsabilidades en que puedan incurrir los fabricantes, según se establece en el párrafo anterior.

Por lo que respecta á las fábricas ya declaradas al publicarse el presente Reglamento, se exigirá el cumplimiento de lo prevenido en el apartado precedente en la primera visita que los Inspectores giren á aquellas, á cuyo efecto las Administraciones respectivas les facilitarán las declaraciones correspondientes.

Si los fabricantes ó dueños se negasen á cumplir tal requisito, la Administración dispondrá la suspensión del funcionamiento de los aparatos hasta que se llene la indicada formalidad.

#### ARTICULO 20.

A las declaraciones juradas deberán acompañarse planos acotados del local ó locales donde la destilería se establezca, indicándose en ellos el sitio de los aparatos, con expresión de todas las tuberías y uso para que cada una se haya de destinar, señalándose tanto las que se instalen al descubierto como las que lo estén en el subsuelo.

En dichos planos deberán anotarse con precisión las lindes del local ó locales de que conste la destilería, y si en los edificios contiguos se ejerce alguna industria, declararse cuál sea.

La Administración podrá dispensar de la presentación del plano á los fabricantes que sólo posean alambiques simples.

#### ARTICULO 21.

El declarante se obligará: 1.º, á permitir la entrada en el local á los Agentes de la Administración á cualquier hora del día ó de la noche, y á consentir las comprobaciones que juzguen necesarias, así como á facilitarles los datos que reclamen; y 2.º, á tener á disposición de dichos Agentes un local para oficina en el que haya una mesa, un armario, dos sillas y recado de escribir, así como los aparatos de que disponga el laboratorio de la fábrica para los ensayos que sea necesario practicar.

#### ARTICULO 22.

Las Administraciones de la Renta examinarán las declaraciones juradas, y en el plazo improrrogable de tres días, desde el de su re-

cibo, manifestarán á los interesados si están conformes, devolviéndoles un ejemplar de las mismas y de los planos con la conformidad, ó pidiendo las aclaraciones que sean necesarias.

También se les indicará el nombre y residencia del Inspector que haya de fiscalizar la fabricación.

#### ARTICULO 23.

Los destiladores que deseen aumentar el número de los aparatos ó variarlos estarán obligados á participarlo antes á la Administración por medio de nueva declaración jurada, manifestando además el destino que den á los aparatos sustituidos por otros.

En el caso de que los aparatos sustituidos queden en las fábricas, se precintarán debidamente para imposibilitar su uso.

Lo mismo se hará con todo aparato ó parte de aparato destilatorio ó rectificador que exista en las fábricas y que no se utilice para las operaciones de las mismas.

#### ARTICULO 24.

Los locales donde se destilen ó rectifiquen alcoholes deberán tener una sola puerta de entrada, abierta precisamente en el muro ó pared que corresponda á la vía pública, y sobre dicha puerta se pondrá un rótulo en caracteres grandes, cuando menos de 20 centímetros, en el cual se indicará la industria que se ejerce en el interior del edificio.

Además habrá timbre ó campanilla con botón, tirador ó cordón que pueda utilizarse para llamar desde la vía pública, y los encargados de la fábrica deberán abrir y franquear inmediatamente la entrada á los Inspectores de la Renta, lo mismo de noche que de día.

#### ARTICULO 25.

En los casos de traspaso de las fábricas, por venta, arriendo ó cesión, la persona ó Sociedad que cese en la industria y las que empiecen á ejercerla, deberán dar parte á la Administración respectiva, consignando en sus avisos los cesionarios que se hacen solidariamente responsables de todas las obligaciones de los cedentes para con la Hacienda.

La Administración acusará recibo de los partes en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Mientras el dueño primitivo no tenga en su poder dicho recibo, las responsabilidades de cuanto ocurra en la fábrica serán de su cuenta.

(Continuará.)

### Gobierno Civil

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del joven Andrés Avelino Sebastián Muñoz, de 19 años de edad, de oficio comerciante, estatura re-

gular, usa bigote, viste pantalón, chaleco y americana de paño, bien portado, botas y sombrero blanco y va indocumentado.

Dicho joven desapareció de la casa paterna que tiene en Monterrubio de la Sierra, y, caso de ser habido, será puesto á disposición del Alcalde referido pueblo para que le entregue al padre del mismo que le reclama.

Burgos 20 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

#### Circular.

A pesar de todos los medios puestos en práctica, hasta la fecha no se tiene conocimiento que hayan sido capturados los presos de consideración fugados desde el nuevo puente de Castilla de esta capital anteayer 19 por la noche, Vicente Jara Macia, natural de Los Santos (Badajoz) de 28 años, moreno, de complexión fuerte, hojalatero de oficio, y Manuel López Garcia, natural de Alicante, soltero, de 22 años, jornalero, moreno, de aspecto enfermizo, inteligente y audaz, los cuales habían estado ya recluidos en esta cárcel y en la de Lerma, de la cual también se fugaron.

Por todo lo que, encargo á la Guardia civil cumpla con el mayor celo las órdenes que tiene recibidas; á los Alcaldes que procedan á averiguar dónde pueden hallarse dichos individuos, disponiendo su captura, y á todos los habitantes, tanto de la capital como del resto de la provincia, que cooperen al éxito de las gestiones de la Policía y Guardia civil, coadyuvando al descubrimiento del paradero de dichos delincuentes, y participando á este Gobierno cualquier dato ó indicio que con ellos tenga relación.

Burgos 22 de Enero de 1909.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

### Providencias Judiciales

#### Burgos.

Lic. D. José María de la Puente, Juez municipal suplente en cargos de esta ciudad,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Venancio Antón Franco, vecino de esta ciudad, contra D. Pedro Hernando, D. Manuel Gallo y don Feliciano Monedero, que lo son de Villayuda, sobre pago de 248 pesetas y costas, se sacan á subasta, con rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Veinte fanegas de garbanzos, á 18 pesetas una, 360 pesetas.

Un carro de bueyes completo, en 200.

Dicha subasta tendrá lugar el día 29 del actual y su hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Villa-

yuda, advirtiendo á los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 en efectivo metálico de la tasación dada á dichos bienes, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deduciendo el 25 por 100 indicado.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente edicto en Burgos á 18 de Enero de 1909.—José María de la Puente.—Por su mandado, Valerio Bravo.

#### Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que he aprobado la designación de horas hecha por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido D. Alfredo López, señalándose como oficiales durante las que ha de estar abierto el Registro y oficina liquidadora para el servicio del público todos los días hábiles, las cuales son las seis, comprendidas entre las ocho y las catorce.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo que dispone el artículo 155 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Villarcayo á 15 de Enero de 1909.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

#### Monasterio de Rodilla.

D. Evaristo Manrique Ruiz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicios verbales civiles á instancia de D. Julian Quintana Colina, D. Domingo Caballero González y D. Simón Ruiz Pascual, vecinos de esta villa, contra D. Fructuoso Castro Lara, de igual vecindad, sobre pago de 150, 100 y 128'58 pesetas respectivamente, intereses y costas, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 31 de Enero á las diez de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Un carro de bueyes, tasado en 40 pesetas.

Un pajar que se cree contendrá 500 arrobas de paja, á 25 céntimos arroba, 125.

Arroba y media de harina de yeros, en 4.

Una fanega de grano, en 5.

Un hubio, un aparejo y un cocino de lavar, en junto, 7.

Cincuenta y seis mostelas de alholvas, en 28.

Cuatro fanegas de centeno que se cree habrá en un montón en la era, en 28.

Una heredad en los Poyales, de siete celemines, en 30.

Otra en Carrerahonda, de tres, en 62'50.

Otra en Peñagudilla, de cuatro, en 62'50.

Otra en Carrerahonda, de seis, en 75.

Otra en Represa, de tres, en 30.

Otra en la Nava, de tres, en 20.

Otra al Cerrildelmonte, de seis, en 17'50.

Otra á las Veldeas, de seis, en 30.

Cuyos muebles y fincas han sido embargados al demandado Fructuoso Castro, para responder de capital y costas, ó sea de las reclamaciones á que ha sido condenado, los cuales se sacan á pública subasta, advirtiendo que para tomar parte en ella se hace preciso consignar previamente y en metálico en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la misma, no siendo postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no se han presentado títulos de propiedad, cuya adquisición será de cuenta del comprador.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Monasterio de Rodilla á 18 de Enero de 1909.—El Juez, Evaristo Manrique.—El Secretario, Pedro Puerta.

### Anuncios Oficiales

#### Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.

Hallándose desempeñada interinamente la Subdelegación de Medicina del distrito de esta capital, y habiendo de proveerse en propiedad, la Comisión permanente de la Junta de Sanidad ha acordado que se anuncie la vacante durante el plazo de 30 días, que comenzarán á contarse desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Gobernador civil, acompañando copia del título y justificantes de méritos y servicios, conforme á lo dispuesto en el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

Burgos 20 de Enero de 1909.—El Secretario interino, Pedro Gómez Carcedo.

#### Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Quintas, han sido incluidos en el alistamiento de este distrito los mozos Angel Braquet Gallego y Tomás Calvo Seco, que nacieron en esta villa el 27 de Febrero y 7 de Marzo de 1888, hijos de Beltrán y Lorenza y de Casimiro y Micaela respectivamente, é ignorándose el paradero, tanto de los mozos como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren al acto de la rectificación el día 31 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, á la sala consistorial de este municipio.

Melgar de Fernamental 18 de Enero de 1909.—El Alcalde, León Palazuelos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Valdelucio respecto de los mozos Gonzalo Gutiérrez Muñoz, hijo de Esteban y Maria, y Eustaquio Miguel Diez, de Antonino y Maria.

El de Hontoria del Pinar respecto de Lucinio Alvarez Royales, hijo de Bonifacio é Isabel; Gregorio Aleza Cebrián, de Felipe y Petra; Martín Camarero Martín, de Nicomedes y Maria Cruz, y José Llorente Llorente, de Cayetano y Juliana.

El de Medina de Pomar respecto del mozo Fidel Llarena Angulo, hijo de Saturnino y de Maria.

#### Alcaldía de Quintana del Pidio.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio de 1907 y de lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de 4727 kilogramos y 39 gramos de trigo, y 1569 con 49 de centeno que existen en la panera del pósito de esta villa, cuya subasta tendrá lugar el 21 de Febrero próximo, á las once de la mañana, advirtiendo que para tomar parte en la indicada subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente ó en el acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de la misma, y exhibir la cédula personal.

Quintana del Pidio 15 de Enero 1909.—El Alcalde, Ulpiano Sancha.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentecén respecto de la venta de 1150 kilogramos de trigo, para el día 27 del actual, á las dos.

El de Villanueva de Puerta respecto de la venta de la casa-panera del Pósito, para el día 31 del actual, á las dos de la tarde, bajo el tipo de tasación de 125 pesetas.

#### Alcaldía de Fresneña.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Fresneña 12 de Enero de 1909.—El Alcalde, Juan Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Busto de Bureba.

Carazo.

#### Alcaldía de Peral de Arlanza.

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para

el corriente año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Peral de Arlanza 17 de Enero de 1909.—El Alcalde, Serapio Prieto.

#### Alcaldía de Tubilla del Lago.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal de consumos para cubrir el déficit del presupuesto para el actual año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tubilla del Agua 16 de Enero de 1909.—El Alcalde, Justo Rio.

#### Junta Administrativa de Vivar del Cid.

Esta Corporación y mayores contribuyentes han acordado la construcción de un pozo artesiano para el surtido de aguas al vecindario y sus ganados, é instruido el oportuno expediente para su ejecución, y á la vez impetrar la competente autorización del Gobierno de S. M. para enajenar obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte de España que posee el pueblo en cantidad suficiente para satisfacer el importe de dicha construcción, por ser estos los únicos recursos de que puede disponer el pueblo para el objeto expresado; y siendo indispensable según previene la Instrucción de 28 de Julio de 1882 que se dé publicidad á esta clase de acuerdos por medio del Boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de que igualmente se haga por edicto en los parajes acostumbrados de la localidad, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Junta desde esta fecha y por término de 15 días á contar desde su inserción en el Boletín oficial todos los acuerdos al objeto expresado, y la copia certificada del presupuesto de gastos é ingresos del corriente año.

Y con el fin de que el vecindario como el público en general puedan enterarse del expediente en cuestión, produciéndose por los particulares que lo tuvieren por conveniente las observaciones ó reclamaciones que considerasen oportunas, se anuncia en el periódico oficial á los efectos expresados.

Vivar del Cid 18 de Enero de 1909.—El Alcalde, Presidente, Timoteo Bernal.

*Agencia ejecutiva de la Zona de Villarcayo.*

D. Felipe Sanz Veloso, Agente ejecutivo de esta Zona, á la que pertenece este distrito,

Hago saber: que el expediente que se instruye por débitos de la contribución territorial, correspondiente á varios trimestres de los años 1905, 1906, 1907 y 1908, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se expresan, sin que conste tengan en Valle de Manzanedo, donde pertenece el débito, persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 31 de Diciembre último, he dictado la siguiente providencia declarando el apremio de segundo grado:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

*Deudores de 1905.*

*Rústica.*

Antonio Peña Peña, 7'48 pesetas.  
Bibiano de Porres, 60'32.  
Vicente Peña, 3'04.  
Duque de Frias, 181'87.  
Herederos de Demetrio Ruiz, 16'13.  
Herederos de Eugenio Sainz, 9'58.  
Viuda de Francisco Estrada, 6'31.  
Juan de la Colina, 33'42.  
Julian Sainz, 13'74.  
Santiago Cobanera, 11'61.  
Emeterio Sainz, herederos, 3'50.  
Fulgencio Antonio Paz, 3'98.  
Francisco Zamanillo, 4'22.  
Gregorio Peña, 2'22.  
José Mora, 5'14.  
José Soto, herederos, 5'14.  
Eugenio Fernández, 0'46.  
Francisco Peña, 1'17.  
Genara Sainz, 0'46.  
Isidoro Zorrilla, 1'40.  
Mariano Rojo, 1'87.  
Martin López Lucio, 0'46.  
Herederos de Manuel Fernández, 0'94.  
María Cotorro, 4'21.  
María Cotorro, 4'64.  
María Sainz, 5'14.  
Andrés Peña Saiz, 0'94.  
Valentin Fernández, 2'10.  
Demetrio Gómez Somovilla, 0'94.  
Dominica Rojo, 2'81.  
Francisco Estrada, 2'81.

Gregorio Rodríguez, 2'10.  
Juan Hernández, 1'17.  
Herederos de José Peña, 0'70.  
Manuel García, 0'46.  
Herederos de María Gallo, 2'81.  
Rosendo López, 1'17.  
Herederos de Simón Sainz, 0'94.

*Deudores de 1906.*

*Rústica.*

Antonio Peña Peña, 3'74.  
Demetrio Ruiz, herederos, 16'19.  
Santiago Cobanera, 14'31.  
Herederos de Antonio Peña Peña, 7'50.  
Obra Pia de Puentearenas, 2'11.  
Gregorio Sainz, 20'63.  
Duque de Frias, 182'24.  
Viuda de Simón Sainz, 0'95.  
Demetrio Gómez Somovilla, 0'95.  
Francisco Alcalde, 0'46.  
Genara Sainz, 0'46.  
Isidoro Zorrilla, 1'41.  
José Peña, herederos, 0'70.  
Manuel Fernández, herederos, 0'95.  
María Gallo, 2'82.  
Manuel García, 0'46.  
Rosendo López, 1'17.  
Alejandro Rojo, 1'99.  
Juan de la Colina, 33'52.  
Herederos de Eugenio Sainz, 9'62.  
Julian Sainz, 25'55.  
Vicente Peña Peña, 12'19.  
Bibiano de Porres, 60'49.  
Pedro García Sainz, 2'23.  
Andrés Peña, 0'95.  
Dominica Rojo, 2'82.  
Eugenio Fernández, 0'46.  
Francisco Estrada, 2'82.  
Francisco Peña, 1'17.  
Gregorio Rodríguez, 2'11.  
Juana Fernández, 1'17.  
Mariano Rojo, 1'87.  
Martin López Lucio, 0'46.  
Manuel Sainz, 2'35.  
Nicolás Gómez, 0'70.  
Pedro García, 1'87.  
Emeterio Sainz, herederos, 3'52.  
Viuda de Francisco Estrada, 5'87.  
Fulgencio Antonio Paz, 4.  
María Cotorro, 4'70.  
María Cotorro, 4'22.  
Francisco Zamanillo, 4'22.  
José Mora, 5'16.  
José Soto, herederos, 5'16.  
María Sainz, 5'16.

*Deudores de 1907.*

*Rústica.*

Demetrio Ruiz, herederos, 16'66.  
Viuda de Francisco Estrada, 6'03.  
Santiago Cobanera, 14'75.  
Herederos de Antonio Peña Peña, 7'73.  
Bibiano de Porres, 62'34.  
Damian Sainz, 4'82.  
Herederos de Pablo Fernández, 4'10.  
Fulgencio Antonio Paz, 4'10.  
María Sainz, 5'31.  
Emeterio Sainz, 3'63.  
José Mora, 5'31.  
Valentin Fernández, 2'14.  
Pedro Varona, 1'90.  
Eugenio Fernández, 0'48.  
Dominica Rojo, 2'92.  
Isidoro Zorrilla, 1'43.  
Nicolás Gómez, 0'72.  
María Gallo, herederos, 2'92.  
Francisco Peña, 1'20.

Francisco Peña, 1'20.  
Manuel García, 0'48.  
José Peña, herederos, 0'71.  
Mariano Rojo, 1'90.  
Juan de la Colina, 34'54.  
Herederos de Eugenio Sainz, 9'87.  
Julian Sainz, 26'31.  
Vicente Peña Peña, 12'58.  
Gregorio Sainz, 21'27.  
Duque de Frias, 188.  
María Cotorro, 4'84.  
Tomás Peña, 4'35.  
Francisco Zamanillo, 4'35.  
José Soto herederos, 5'31.  
José Estrada, 1'90.  
Braulio Robledo, 0'96.  
Juana Hernando, 1'20.  
Manuel Fernández, 0'96.  
Herederos de Simón Sainz, 0'96.  
Demetrio Gómez, 0'96.  
Martin López Lucio, 0'48.  
Andrés Peña Sainz, 0'96.  
Gregorio Rodríguez, 2'14.  
Rosendo López, 1'20.  
Manuel Sainz, 2'37.  
Genara Sainz, 0'48.  
Pedro Mazón, 2'65.

*Deudores de 1908.*

*Rústica.*

Demetrio Ruiz, herederos, 16'85.  
Pedro Fernández, 3'48.  
Sandalo López, 13'72.  
Leoncio Villanueva, 3'16.  
Cosme Sainz, 4'88.  
Juan de la Colina, 34'91.  
Santiago Cobanera, 15'15.  
Antonio Peña, herederos, 7'81.  
Ramón Rodríguez, 3'42.  
Domingo Montilla, 4'94.  
Benito Sainz, 9'88.  
Victoria Martínez, 3'90.  
Francisco Estrada, 3'17.  
Viuda de Juan Alonso, 2'20.  
Fulgencio Antonio Paz, 4'18.  
Gregorio Peña, 4'88.  
Dominica Rojo, 3'19.  
María Sainz, 5'39.  
Matias Diez, 1'88.  
José Soto, 5'37.  
Andrés Peña, 1'22.  
Demetrio Gómez, 1'22.  
Francisco Estrada, 1'22.  
Florentino Saiz, 0'49.  
Gregorio Rodríguez, 2'20.  
Herederos de Simón Sainz, 0'97.  
Juana Fernández, 1'47.  
Manuel Fernández, 1'22.  
María López, 0'93.  
María Gallo, herederos, 2'93.  
Manuel García, 0'49.  
Nicolás Gómez, 0'73.  
Pedro Mazón, 2'69.  
Santiago Sainz, 0'49.  
Luis Peña, 1'77.  
Herederos de Eugenio Sainz, 10'36.  
Julian Sainz, 28'61.  
Vicenta Peña, 12'94.  
Bibiano de Porras, 63'49.  
Manuel González, 3'04.  
Duque de Frias, 189'97.  
Gregorio López, 2'08.  
Pedro García, 2'38.  
Tomás Gallo, 3'17.  
María Cotorro, 4'88.  
Tomás Peña, 2'20.  
María Cotorro, 4'64.  
Francisco Zamanillo, 4'64.

Eleuterio Sainz, herederos, 3'66.  
José Mora, 5'37.  
Braulio Robledo, 1'22.  
Eugenio Fernández, 0'49.  
Francisco Peña, 0'47.  
Gerónimo Robledo, 1'71.  
Genaro Sainz, 0'49.  
Isidora Zorrilla, 1'47.  
José Estrada, 2'20.  
José Peña, herederos, 0'97.  
Manuel Sainz, 1'71.  
Mateo Riguera, 1'71.  
Manuel Sainz, 2'69.  
Mariano Rojo, 1'96.  
Pablo Saiz, 0'73.  
Rosendo López, 1'47.  
Julian Pesquera, 1'98.

Así, pues, y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la factura de las cédulas de notificación para unirla al expediente y surta los oportunos efectos.

Valle de Manzanedo 7 de Enero de 1909.—El Agente ejecutivo, Felipe Sanz.

**Anuncios Particulares**

**Quintos de 1909.**

No contratar con ninguna Sociedad sin enterarse de las ventajosas condiciones y especiales garantías que ofrece «La Mundial.» Pídanse tarifas y detalles al Sub Director en Burgos, Edmundo Santa Maria Bravo, Barrio Gimeno, 25. 6

**CONSULTA DE CIRUGIA**

**M. LOSTAU,**

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

*Cubos 3, principal, Burgos.*

(Casas del Sr. Conde.) 3

**A los cocheros**

En la antigua guarnicionería de Vicente Tapia se ha recibido un completo surtido en estribos, bocados, espuelas, fustas, látigos, cascabeles, bruzas, cepillos, jaboncillo, betún y grasa para conservación y limpieza del correaje, á precios sumamente económicos, á saber:

Chanclos blancos y negros, par, 3 pesetas; pasaportus de cerda, 1'50; grasa pura de caballo, el kilogramo, 1'50; barras de grasa marca «Cisne» para engrasar toda clase de carruajes, una, 0'25. Los encargos se sirven con prontitud.

*Plaza de Vega, números 22 y 24,*

BURGOS 13-15

**Cueros de buey.**

Se compran y pagan como siempre á los mejores precios en la fábrica y almacén de curtidos de *Dorrnsoro é Hijos.*

PALOMA, 29.—BURGOS 12-15

**Doctor O. Urraca,**  
**OCULISTA.**

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 5

Imprenta de la Diputación Provincial.